

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
Y MICROEMPRESARIOS

Núm. 11.- Santiago, 13 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, y la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- La ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, contempla la asignación 15-05-01-24-01-460, que tiene por objetivo financiar el Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y Microempresarios, como también la ejecución del Programa Chile Emprende, cuya administración está entregada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- La necesidad de ampliar las acciones de capacitación al segmento del micro y pequeño emprendedor, que representan un importante sector de la población económicamente activa, la cual debe ser incluida en estas políticas públicas.

3.- Que la glosa N° 11 de la asignación indicada establece que las líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos y modalidades a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos,

Decreto:

I.- Programas

1.- El Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y Microempresarios tiene como objetivo contribuir a mejorar la competitividad y productividad de éstos y la empleabilidad de aquéllos.

2. El Programa se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

a) Capacitación para Trabajadores Independientes: Contempla el financiamiento de acciones de capacitación para trabajadores independientes, en los términos señalados en la letra d) del artículo 46 de la ley 19.518, Estatuto Nacional de Capacitación y Empleo, destinadas a mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

b) Capacitación para Microempresarios: Contempla el financiamiento de acciones de capacitación, reguladas en la ley 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, destinadas a mejorar las competencias y la competitividad de las Microempresas. Se considerarán microempresarios para efectos de este reglamento, aquellas personas que poseen un emprendimiento de cualquier giro, cuyas ventas anuales no excedan de 2.400 U.F.

3.- Programa Chile Emprende: Esta línea financia acciones de capacitación enfocadas a dar un mayor acceso de las empresas de menor tamaño a alternativas dentro del sistema nacional de capacitación, esto en íntima relación con la Red de Fomento del Estado de Chile, coordinado por la Subsecretaría de Economía. El programa se ejecutará a través de un convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Servicio de Cooperación Técnica.

II.- Normas comunes

4.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, las regiones en las que se desarrollará el programa, los requisitos de las instituciones ejecutoras, las exigencias contractuales, y las condiciones para el pago del beneficio, se fijarán por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con estricta sujeción a este reglamento y la normativa vigente.

5.- La ejecución, supervisión y el control de los programas serán de responsabilidad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, conforme a la normativa vigente.

6.- El SENCE deberá observar lo indicado en la Glosa N° 6 de la asignación 15-05-01-24-01-460, en cuanto a generar los mecanismos que permitan articular las iniciativas que sean presentadas por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, procediendo a la suscripción de los respectivos convenios, así como a la asignación de los recursos correspondientes.

7.- La Subsecretaría del Trabajo podrá ejercer acciones de supervigilancia y control, conforme a la normativa vigente.

8.- El Servicio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

9.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá dar cumplimiento a las normas de transparencia y control pertinentes y, en especial, las contempladas en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, velando por la correcta y eficiente inversión de los fondos comprometidos, la igualdad en el acceso a los beneficios por parte de los ciudadanos y la adecuada actuación de los funcionarios públicos y demás colaboradores de la función del Estado involucrados en este programa. Igualmente, la participación de organismos privados en la ejecución de este programa se regirán por las normativas vigentes sobre la materia aplicable al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

Anfitrión